

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO
COOPCEN LTDA
NIT 891.224.291-1**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CREDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Centrales Eléctricas de Nariño COOPCEN LTDA., en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en los artículos 6 y 7, y particularmente de lo establecido en la circular básica Jurídica del 2008 y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo de Administración, dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente al servicio de crédito y aprobar el Reglamento del Comité de Crédito conforme a la normatividad vigente.

Que los Estatutos, establecen el funcionamiento de un Comité de Crédito reglamentado por el Consejo de Administración.

Que es competencia del Consejo de Administración la creación de los comités especiales.

RESUELVE

Aprobar el presente Reglamento del Comité de Crédito.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO

INTRODUCCIÓN

El comité de crédito es uno de los estamentos de apoyo a la gestión de la administración, de mayor importancia, debido a que tiene a su cargo la adjudicación de recursos por medio del servicio de crédito en la base social, por lo tanto, sus integrantes deben acreditar capacidad e idoneidad para desempeñar las funciones que le sean designadas.

Entre las competencias que deben acreditar están las de conocimientos contables, administrativos, financieros, de crédito y cartera, de relaciones humanas y de servicio al cliente.

El Comité de Crédito será un organismo de apoyo para el Consejo de Administración. Estará conformado por miembros principales, designados por el Consejo de Administración, nombrados por periodos de dos años, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos después del periodo.

